

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

PÁRRAFO: Se autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a liberar cualquier carga o gravamen, que posean dichas porciones de terrenos.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 414-14 que deroga y deja sin efecto el Poder Especial No. 55-13, otorgado al Director General de Bienes Nacionales para efectuar permuta de terrenos del Estado dominicano con los sucesores del señor Andrés Lajam. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 414-14

CONSIDERANDO: Que dentro de la Parcela No.44, del Distrito Catastral No.21, del municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, se encuentra ubicada la Primera Brigada del Ejército Nacional, “Campamento 16 de Agosto”.

CONSIDERANDO: Que dentro de dicho Campamento existe material bélico, el cual no puede ser removido del lugar.

VISTO: El Poder No.55-13, del 6 de junio de 2013.

VISTA: La solicitud No.PR-IN-2014-26832, del 6 de octubre de 2014, de derogación de Poder Especial No.55-13, del 6 de junio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se deroga y deja sin efecto el Poder Especial No.55-13, del 6 de junio de 2013.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 415-14 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 415-14

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes: